

embargarse a los deudores D. Abilio Garay del Río, D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Exterior de España, S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de un millón seiscientos doce mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, con ochenta y cuatro céntimos, importe del principal de las pólizas intervenidas por el Corredor de Comercio, intereses pactados desde el día 16 de noviembre de 1983, y, las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia por edictos de no pedirse la personal por el Procurador Sr. Rivas en término de dos días, ante la rebeldía de los demandados D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.128

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 578/86 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en el que se ha dictado sentencia de ampliación cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 19 de enero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 578/84 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. representada por la Procurador D.ª M.ª Teresa León Ortega y defendida por el Letrado D. Tomás Valdivieso Tejero, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que debo ampliar y amplío la sentencia de remate dictada en estas actuaciones el día 11 de febrero de 1985, a la suma de ciento noventa y cinco mil trescientas sesenta pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha de los protestos de todas y cada una de las cambiales, y las costas, mandando seguir adelante la ejecución por dichas sumas. Notifíquese esta sentencia por edictos ante el ignorado paradero de la demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de Doña María Sara Calatrava Ezquerro, expido el presente en Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.129

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 708/84 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. José Manuel Royo Martínez, en el que por error se embargó y fue posteriormente sacado a subasta, el piso 3º izda. exterior de la casa nº 40 de la calle Marqués de la Ensenada de esta ciudad y la plaza de garaje número 21 del mismo inmueble, propiedad de D. José Royo Martínez, persona distinta al ejecutado, habiendo sido, ante tal evento, declarada nula la subasta y practicándosele la correspondiente anotación registral.

Logroño, a 21 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.130

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 827-83, instados por Banco de Crédito Comercial, S.A. contra Cárnicas de Viana, S.A., D.ª Esther Pérez Moreno y D. Angel Santamaría Martínez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 20 de marzo, 15 de abril y 14 de mayo, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Mitad indivisa de las 2.750 participaciones que posee D.ª Esther Pérez Moreno en la sociedad Borgia, S.L., valoradas en un millón de pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.131

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 581-84, instados por D.ª Susana Sáenz López contra D.ª María Concepción Rodríguez Ponce, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de marzo, 13 de mayo y 8 de junio, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Ford Fiesta, matrícula LO-8382-C, valorado en trescientas mil pesetas (300.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.132

Doña Desideria Tarrero Pascua, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 218/86 se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA.— En la ciudad de Haro, a 29 de diciembre de 1986.

El Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 218 de 1986 seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y en nombre de Construcciones Metálica Roima, S.A. contra D. Victorino Salgado Silva, en sentencia de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1986 se despachó la ejecución origen de este procedimiento por la suma de un millón de pesetas de principal, otras veinte mil ciento veinticuatro pesetas de gastos bancarios por devolución de los efectos y otras trescientas cincuenta mil pesetas que provisionalmente se calculan para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en virtud de una letra de cambio por importe de principal que llegada la fecha de su vencimiento fue protestada por falta de pago y tras de alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación termina solicitando se despache ejecución contra los bienes del demandado y en su día se dicte sentencia conforme a lo solicitado.

2.— Verificada la citación de remate por término de tres días éste transcurrió sin que el deudor hiciera uso de su derecho a oponerse a la ejecución despachada por lo que se dictó providencia declarando su rebeldía y mandando traer los autos a la vista para sentencia con citación del acreedor, que no solicitó celebración de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— A tenor del artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la

embargarse a los deudores D. Abilio Garay del Río, D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín, y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Banco Exterior de España, S.A. de las responsabilidades por que se despachó o sea por la cantidad de un millón seiscientos doce mil quinientas cincuenta y ocho pesetas, con ochenta y cuatro céntimos, importe del principal de las pólizas intervenidas por el Corredor de Comercio, intereses pactados desde el día 16 de noviembre de 1983, y, las costas, las cuales se imponen a dichos demandados. Notifíquese esta sentencia por edictos de no pedirse la personal por el Procurador Sr. Rivas en término de dos días, ante la rebeldía de los demandados D. Pedro Garay Oejo y D. Lorenzo del Río Lavín. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que tenga lugar la notificación acordada, expido el presente en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Sentencia

IV.128

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 578/86 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro, en el que se ha dictado sentencia de ampliación cuya parte dispositiva y encabezamiento dicen:

“Logroño, a 19 de enero de 1986. Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, los presentes autos de juicio ejecutivo nº 578/84 a instancia de Construcciones Sáenz, S.A. representada por la Procurador D.ª M.ª Teresa León Ortega y defendida por el Letrado D. Tomás Valdivieso Tejero, contra Doña María Sara Calatrava Ezquerro declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y

FALLO: Que debo ampliar y amplío la sentencia de remate dictada en estas actuaciones el día 11 de febrero de 1985, a la suma de ciento noventa y cinco mil trescientas sesenta pesetas de principal y gastos de protesto, más los intereses legales desde la fecha de los protestos de todas y cada una de las cambiales, y las costas, mandando seguir adelante la ejecución por dichas sumas. Notifíquese esta sentencia por edictos ante el ignorado paradero de la demandada. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que tenga lugar la notificación de Doña María Sara Calatrava Ezquerro, expido el presente en Logroño, a 19 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto

IV.129

Don José Luis López Tarazona, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número uno de los de Logroño, por el presente

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo señalado con el número 708/84 a instancia de Banco Industrial de Guipuzcoa, S.A. contra D. José Manuel Royo Martínez, en el que por error se embargó y fue posteriormente sacado a subasta, el piso 3º izda. exterior de la casa nº 40 de la calle Marqués de la Ensenada de esta ciudad y la plaza de garaje número 21 del mismo inmueble, propiedad de D. José Royo Martínez, persona distinta al ejecutado, habiendo sido, ante tal evento, declarada nula la subasta y practicándosele la correspondiente anotación registral.

Logroño, a 21 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO*Edicto de subasta*

IV.130

D. Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 827-83, instados por Banco de Crédito Comercial, S.A. contra Cárnicas de Viana, S.A., D.ª Esther Pérez Moreno y D. Angel Santamaría Martínez he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 20 de marzo, 15 de abril y 14 de mayo, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Mitad indivisa de las 2.750 participaciones que posee D.ª Esther Pérez Moreno en la sociedad Borgia, S.L., valoradas en un millón de pesetas.

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

Edicto de subasta

IV.131

Don Ignacio Espinosa Casares, Juez de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado, con el número 581-84, instados por D.ª Susana Sáenz López contra D.ª María Concepción Rodríguez Ponce, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por 20 días, el bien embargado al demandado y que después se dirá las que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, los próximos días 26 de marzo, 13 de mayo y 8 de junio, a las 11,30 horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Que servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien haciéndose una rebaja para la segunda subasta de un 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno, y no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas. Debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero. El rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor si los hubieren, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del 20% del precio de la tasación acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto. Los pliegos se conservarán cerrados por el Secretario y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA: Vehículo marca Ford Fiesta, matrícula LO-8382-C, valorado en trescientas mil pesetas (300.000 Pts.).

Dado en Logroño, a 22 de enero de 1987.— El Secretario.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO*Sentencia*

IV.132

Doña Desideria Tarrero Pascua, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos 218/86 se ha dictado la siguiente resolución:

SENTENCIA.— En la ciudad de Haro, a 29 de diciembre de 1986.

El Sr. D. Fermín Francisco Hernández Gironella, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de la ciudad de Haro y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo nº 218 de 1986 seguidos por el Procurador D. Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado D. Eduardo Villanueva Barrios y en nombre de Construcciones Metálica Roima, S.A. contra D. Victorino Salgado Silva, en sentencia de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.— Con fecha 9 de diciembre de 1986 se despachó la ejecución origen de este procedimiento por la suma de un millón de pesetas de principal, otras veinte mil ciento veinticuatro pesetas de gastos bancarios por devolución de los efectos y otras trescientas cincuenta mil pesetas que provisionalmente se calculan para intereses legales, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, en virtud de una letra de cambio por importe de principal que llegada la fecha de su vencimiento fue protestada por falta de pago y tras de alegar los fundamentos de derecho que estima de aplicación termina solicitando se despache ejecución contra los bienes del demandado y en su día se dicte sentencia conforme a lo solicitado.

2.— Verificada la citación de remate por término de tres días éste transcurrió sin que el deudor hiciera uso de su derecho a oponerse a la ejecución despachada por lo que se dictó providencia declarando su rebeldía y mandando traer los autos a la vista para sentencia con citación del acreedor, que no solicitó celebración de vista.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.— A tenor del artículo 1.462 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la